



002622

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA E INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA A QUE BRINDE CERTIDUMBRE LABORAL A LOS ENTRENADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia por Coronavirus ha afectado a un conjunto de instituciones en nuestro estado debido a la necesidad de redirigir recursos a aquellas que se han visto sujetas a un aumento en la demanda de sus servicios.

No solamente en Sonora, sino en todo el país, se ha visto que uno de los sectores más afectados son las comisiones deportivas locales. En relación con dicha afectación, en los últimos días ha circulado una noticia de un miembro de la comunidad deportiva sonorenses que alzó su voz en nombre de sus derechos laborales y fundamentales.

No es una situación nueva la que viven los entrenadores y atletas en nuestro país. En el caso de los entrenadores, se ha exhibido por distintos medios la incertidumbre con la que viven al no contar con la posibilidad de acceder a un salario digno, ni a prestaciones que logren dignificar su trabajo.

La Comisión del Deporte del Estado de Sonora, encargada de la coordinación de la política estatal en materia de cultura física y deporte, tiene como objetivo el fomento al deporte para lograr impulsar el desarrollo integral de la juventud. En este sentido, los principales actores que están encargados de ejecutar dicha política y lograr los objetivos planteados de formación y desarrollo de las personas son los entrenadores.

Bajo un paradigma de eficacia institucional, si el principal actor que ejecuta la política no cuenta con las herramientas necesarias y vive en una situación de precariedad, hay una alta probabilidad de fracaso en el objetivo principal. Por un lado, no podemos aceptar la idea de que aquellos que cuentan con la responsabilidad de éxito de nuestra política deportiva estatal no cuenten con el apoyo necesario para cumplir la tarea que les fue encomendada. Y, por otro lado, la vulneración de los derechos laborales de los empleados de la comisión, debido a la imposibilidad de dicho actor de acceder al sistema de salud público o a una pensión, es inaceptable.

En primer lugar, es de nuestro conocimiento que, en su mayoría, los entrenadores se encuentran bajo un régimen laboral por honorarios. A pesar de cumplir con un horario fijo, un lugar fijo de trabajo e instrucciones específicas de un superior, elementos sine qua non de una relación laboral, no han podido acceder a un contrato que les de acceso a sus derechos laborales. El mantener un contrato por honorarios a pesar de que materialmente cumplen con los requisitos para comprobar una relación laboral es una violación clara a las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.”

Por lo mismo, bajo las prácticas recurrentes de la comisión esto ha significado que los entrenadores nunca podrán acceder a una seguridad social, ni a las prestaciones que marca la ley, a pesar de que evidentemente existe la relación laboral.

Hemos escuchado historias de entrenadores que cuentan con los honores más altos que existen en el deporte nacional e internacional y que han formado a cientos de atletas que orgullosamente han representado a nuestro estado. Y, sin embargo, persisten también historias sobre precariedad, inestabilidad laboral y abusos no solamente hacen notar que el sistema actual de la comisión es deficiente, sino que ha existido una desvalorización de la figura de los entrenadores, pieza clave en el nivel de eficacia de la política deportiva.

En segundo lugar, la CODESON actualmente posee la calidad de ser un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. A pesar de ello, dentro del presupuesto de egresos del último año, aparece asignada a la Secretaría de Desarrollo Social, lo cual contraviene las disposiciones contenidas en la ley que crea su propia existencia.

El problema con ello es que su financiamiento dentro del presupuesto público se encuentra bajo la dependencia de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que su autonomía en el gasto se ve vulnerada por las decisiones políticas que se tomen desde la administración pública directa.

Un ejemplo claro fue el desvío del gasto al que fue sujeto debido a la pandemia. Los salarios de diversos empleados fueron reducidos debido a las modificaciones en el presupuesto que iría hacia el sector sanitario. El problema con esto es que aquellos que fueron afectados por dicha acción fueron los que no poseían una certidumbre contractual y una relación laboral, entre ellos, los entrenadores.

Por consiguiente, aquellos trabajadores que no tenían un reconocimiento de una relación laboral fueron los más afectados, y a su vez, era el grupo con menores derechos reconocidos, por lo que su vulnerabilidad aumentó de una manera considerable.

Por último, la dignificación del entrenador deportivo como uno de los principales actores en la ejecución de las políticas del deporte en Sonora y el reconocimiento de la relación laboral entre la comisión y los entrenadores, es un primer paso para lograr darle certidumbre a aquellas personas que han representado con orgullo a Sonora.

Claudio Zupo, extraordinario atleta y medallista panamericano de Judo luchó toda su carrera como atleta y entrenador por ese reconocimiento laboral y por una vida digna. En sus últimos días hizo saber sus inconformidades las cuales visibilizaron el grave problema que existe dentro de la institución y que se viene arrastrando desde hace años.

En su nombre, y por lo anteriormente expuesto es que, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos 70 bis, 70 bis 1, 70 bis 2 y 70 bis 3 a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 70 bis.- La comisión promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas locales y nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte en el estado. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Sonora.

Artículo 70 bis 1.- Los recursos humanos a que se refiere el artículo anterior estarán integrados por entrenadores en atención a su antigüedad, grados académicos, capacidad, experiencia y demás méritos.

Artículo 70 bis 2.- Los entrenadores podrán ser titulares, asociados o auxiliares, el reglamento respectivo establecerá los procedimientos de designación y remoción, las categorías, los derechos y obligaciones del personal.

Artículo 70 bis 3.- Las relaciones laborales de los entrenadores con la comisión se regirán por el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución General de la República, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, de manera que concuerde con la autonomía, los fines y objeto de la Comisión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

En el mismo tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la titular del Poder Ejecutivo Estatal a que, dentro de sus atribuciones, reconozca la relación laboral de aquellos entrenadores de la Comisión Estatal del Deporte que cumplan con las disposiciones del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de brindarles certidumbre jurídica y laboral; igualmente, a garantizar la seguridad social y cobertura médica de aquellos familiares del medallista panamericano Claudio Zupo, que se encontraban en una situación de dependencia económica del atleta.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el punto de Acuerdo de la presente iniciativa como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 08 de agosto de 2020

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR